

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

A los efectos del art. 7.º de la ley de Accidentes del trabajo y 56 y 65 del reglamento para su aplicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación del adjunto Catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo, redactado por la Junta técnica.

San Sebastián 2 de Agosto de 1900.

E. DATO

CATALOGO

MECANISMOS PREVENTIVOS DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Indice general de las secciones

- 1.ª Talleres, fábricas y canteras.
- 2.ª Construcción en general.
- 3.ª Construcción de edificios.
- 4.ª Minería.
- 5.ª Producción y transporte de la electricidad.
- 6.ª Almacenes y depósitos.

SECCIÓN PRIMERA

Talleres, fábricas y canteras

A Motores:

1. Recintos generales y parciales de barandillas, cadenas ó telas metálicas.
2. De los volantes.
3. De los balancines.
4. De los engranajes.
5. Ferros y pantallas de las manivelas y de las bielas.
6. De las varillas de las bombas y piezas análogas.

7. De las chabetas y tornillos.
8. De los reguladores.
9. Mecanismos para mover á mano los volantes.
10. Frenos á los volantes.
11. Defensas de los tubos de nivel.
12. Plataformas defendidas para trabajos elevados (balancines, engrase, reparaciones, etc.).
13. Puentes defendidos sobre fosos.
14. Topes en el piso para evitar el deslizamiento junto á piezas de gran velocidad.
15. Engrase automático por largos periodos.
16. Llaves de cierre rápido de paso del vapor.
17. Mecanismos para asegurar los prensaestopas.
18. Aparatos para evitar el arranque imprevisto del motor.
19. Idem para detener el movimiento desde un punto cualquiera del taller.

B Transmisiones:

1. Galerías y pisos para reconocimientos, engrases y reparaciones.
2. Escaleras con fiadores.
3. Aparatos para limpiar desde lejos sin peligro.
4. Engrasadores automáticos.
5. Herramientas especiales para el engrase.
6. Mecanismos para desmontar las correas.

7. Aparatos montacorreas.
8. Recintos defensivos generales.
9. Forros defensivos para los árboles de transmisión.
10. Idem para las correas y cables.
11. Idem para las correas, clavijas, chabetas y engranajes de todas clases.

12. Aparatos para suprimir las chabetas.
13. Manguitos de seguridad.
14. Enlaces y engranes de los árboles y desenlace de los mismos por transmisiones á distancias eléctricas ó de otra clase.

C Máquinas auxiliares y operadoras:

1. Recintos cercados, forros y pantallas.
2. Enlace y desenlace de piezas, fiadores de las piezas suspendidas, poleas, frenos, engrase automático ó preservado con aplicación á los

- a) Tornos.
- b) Grúas.
- c) Cabrias.
- d) Montacargas de torno, hidráulicos y eléctricos.
- e) Vías interiores de servicio.

3. Fiadores especiales de los ascensores.
4. Paracaídas.
5. Estuches y cubiertas para defensa de los engranajes, y del útil

- a) En las máquinas de fresar.
- b) En las de desbastar.
- c) En las de perforar.
- d) En las de cepillar.

6. Forros para las hojas de las sierras circulares.
7. Idem id. para las sierras de cinta.

8. Reglas fijas y cuchillos para mantener abierto y alineado el corte de las sierras.
9. Fiadores para impedir el trabajo imprevisto de los útiles.

10. Topes que limitan el avance de los carretones en máquinas de movimiento alternativo.
11. Envoltentes y ventiladores para recoger y expulsar el polvo en la preparación de piedras y metales.

12. Idem en las industrias textiles.
13. Mecanismos adicionales para impedir accidentes al cambiar los husos, limpiar los peines, preservar las manos de los cuchillos de las cardas, arreglar automáticamente el papel en las prensas de imprenta, etc.

14. Medios de hacer solidarios los mecanismos de arranque del movimiento, de limpieza y cambio de útiles.
15. Preservativos especiales.

- a) En las fundiciones.
- b) En los transformadores de hierros.
- c) En los laminadores.

D Canteras:

1. Mecanismos para conducción, conservación y manejo de mechas, pólvoras y explosivos en general.
2. Aparatos especiales para la preparación de la dinamita, principalmente en tiempo de heladas.
3. Perfeccionamiento en los aparatos para dar fuego á los barrenos, hornillos y cámaras.
4. Aparatos de avisos para las descargas.
5. Pantalla y blindajes para detener los fragmentos proyectados.
6. Vallas, zanjas y galerías preservativas contra los fragmentos lanzados con fuerza y contra la caída de los mismos por las laderas.
7. Disposiciones adicionales en los lanzaderos de piedras, maderas etc., para aviso y resguardo.

E Higiene del taller:

1. Aparatos para comprobar la pureza del aire.
2. Filtros de aire cargado de sustancias en suspensión al salir de los operadores.
3. Depuradores del aire del taller.
4. Aparatos para filtrar el aire que respira el obrero.
5. Anteojos de protección.
6. Idem para miopes y presbitas.
7. Caretas y guantes.
8. Trajes protectores.

- a) Fundiciones.
 - b) Laminadores.
 - c) Agotamientos.
 - d) Aire comprimido.
9. Baños especiales de taller.
 10. Botiquines.
 11. Camillas.
 12. Cajas de cirugía.
 13. Colocación de los líquidos corrosivos.
 14. Idem de las sustancias explosivas y tóxicas.
 15. Manejo de las sustancias peligrosas (bombas, sifones, etc.).

SECCIÓN 2.ª

Construcciones en general.

1. Adaptación á las máquinas empleadas en las obras de los mecanismos de seguridad aplicables á las de talleres.
2. Andamiajes, cimbras, armaduras, etc.; adaptación á estas construcciones de los mecanismos usados en los edificios.
3. Montacargas y planos inclinados, disposiciones especiales para garantizar la seguridad en la elevación de materiales de construcción, fiadores, paracaídas.
4. Mecanismos complementarios de los aparatos de buzos.
5. Idem de los aparatos para casos de incendios.
6. Idem para descender á pozos y alcantarillas.
7. Blindajes en los túneles.
8. Rampas lanzaderas de materiales, aparatos adicionales de aviso, apartaderos.

SECCIÓN 3.ª

Construcción de edificios y similares

A Apertura de zanjas y cimentación:

1. Aparatos de acodamiento para contener el terreno.
2. Aparatos para trabajar debajo del agua en las fundaciones ó cimientos.

B Alcantarillado y poceria:

1. Aparatos de acodamiento en los cortes verticales y en el superior para el minado del terreno.
2. Aros de diámetro variable para contención del terreno en la perforación de pozos.
3. Andamio colgante para hacer el revestimiento de los pozos.
4. Ventiladores para purificar el aire en las alcantarillas sucias y pozos negros.
5. Lámparas de seguridad para alumbrar el minado de las alcantarillas y pozos y extirpar los gases inflamables en las alcantarillas sucias y pozos negros.
6. Aparato para denunciar y apreciar la existencia é intensidad de gases inflamables en dichos sitios.

7. Aparatos para inyectar aire respirable en los mismos.

8. Aparato para sacar y elevar á la superficie superior á obreros asfixiados.

C Andamios:

1. Sistema de andamio fijo sobre castillejo ó pies derechos con plataforma y barandilla de seguridad.

2. Sistema de andamio colgante con las mismas condiciones.

3. Barandilla móvil para andamio fijo y colgante.

4. Escalera de comunicación móvil y articulada para poner en comunicación las andamiadas.

5. Redes de esparto y de cáñamo para colgar horizontalmente en operaciones arriesgadas.

D Elevación de materiales, de andamios y de toda clase de objetos pesados:

1. Grúas giratorias de diferentes sistemas y dimensiones con motor de sangre, de vapor y de electricidad, con fiadores especiales.

2. Aparatos elevadores á mano, sin riesgo del operario, con mecanismo fiador.

3. Poleas de seguridad.

E Aparatos fijos en los edificios para evitar caídas:

1. Ganchos de hierro en los caballetes de los tejados, con resistencia para soportar el peso de cuatro operarios.

2. Ganchos de hierro por debajo de los aleros de las fachadas, con igual resistencia.

3. Los mismos ganchos en los coronamientos de los patios.

4. Aros de hierro para cogerse ó engancharse á ellos en las subidas de humos situadas en puntos peligrosos.

F Aparatos móviles para evitar caídas:

1. Aparatos para penetrar en sitios incendiados.

2. Escaleras de salvamentos.

3. Tubos de lona de salvamento.

4. Paracaídas.

SECCIÓN 4.ª

Minería

A Aparatos para evitar ó remediar las caídas en los pozos:

1. Andamio volante para fortificar pozos con mampostería.

2. Redes defensivas.

3. Paracaídas especiales para minas.

4. Horquillas para evitar que caigan por los pozos los obreros empleados en el enganche de las jaulas de extracción.

B Aparatos para prevenir ó evitar los accidentes en los transportes subterráneos.

1. Aparatos para evitar las caídas de los vagones que marchan por un plano inclinado ascendente con cable sin fin.

2. Aguja de seguridad para impedir el paso de los vagones de una vía general de transporte á un plano inclinado y para detener su movimiento.

3. Arbol giratorio con topes.

4. Tacos automáticos.

5. Barreras móviles.

C Aparatos para purificar el aire de las labores subterráneas:

1. Ventiladores especiales para minas.

2. Reguladores volumétricos.

3. Mangas de viento para pozos de pequeñas profundidades.

4. Tuberías de ventilación con aire comprimido.

D Lámparas de seguridad para alumbrar labores en que se encierran gases inflamables ó explosivos:

1. Lámparas perfeccionadas para minas.

a) Con aceite.

b) Con alcohol.

c) Con petróleo.

d) Electricidad.

2. Aparatos complementarios de las lámparas de seguridad.

3. Sistemas perfeccionados de cierre de las lámparas.

E Aparatos para comprobar y medir la cantidad de gases inflamables é irrespirables encerrados en las minas.

F Aparatos para trabajar en el agua de las labores subterráneas.

G Aparatos para penetrar en labores incendiadas.

1. Sacos de tela impermeable.

2. Aparatos de fuelle.

3. Aeroforos.

H Aparatos para socorrer á los heridos de las labores mineras.

SECCIÓN 5.ª

Producción y transporte de la energía eléctrica

1. Mecanismos adicionales para comprobar las condiciones de seguridad en la marcha de los dinamos.

2. Interruptores automáticos con aplicación á las fábricas y á las obras en construcción.

3. Aparatos adicionales para comprobar el aislamiento, las fugas y la descarga á tierra.

4. Aparatos adicionales para aislar los dinamos y cuadros y taquímetros.

5. Pisos ó tapices aisladores.

6. Aparatos para defender el aislamiento de los cables é hilos de conducción en puntos expuestos á deterioro ó contacto.

7. Marcas de colores ó de otras clases para diferenciar los hilos de alta tensión.

8. Redes defensivas de las lámparas de arco.

9. Cinturones de seguridad.

10. Guantes y trajes de seguridad.

11. Interruptores automáticos de las corrientes de alta tensión en los cables de los tranvías.

12. Interruptores á distancia.

SECCIÓN 6.ª

Almacenes y depósitos.

1. Cestas y jaulas para bombonas de ácido.

2. Cajas de resistencia para sustancias muy explosivas.

3. Cajas de seguridad para materias tóxicas.

4. Envases de pólvora.

5. Envases de dinamita.

6. Envases de cápsulas fulminantes.

7. Aparatos para extraer ácidos.

8. Aparatos especiales para alumbrado de almacenes.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta sobre la aplicación de la Real orden de 31 de Mayo de 1898, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección la consulta que la Comisión mixta de Soria ha promovido sobre aplicación de la Real orden de 31 de Mayo de 1898.

De los antecedentes resulta: Que la indicada Comisión mixta, acerca de si la caducidad de la excepción concedida á los que tengan hermanos no impedidos que cumplan diez y siete años después de fallarse dicha excepción, pero antes del ingreso en Caja del que la alegue, debe aplicarse lo mismo á los mozos sujetos á posteriores revisiones que á aquéllos que en el presente año sufren la última.

Elevada la consulta al Ministerio de la Guerra, fué por éste trasladada al del digno cargo de V. E., y la Dirección de Administración considera que la expresada consulta es ociosa, porque la Real orden de 31 de Mayo de 1898 se dictó precisamente para que las Comisiones mixtas aplicaran siempre disposiciones que consideran cumplidas las edades cuando se cumplen en el curso del año.

En tal estado el expediente, ha sido remitido á informe de esta Sección.

Las disposiciones de la mencionada Real orden están concebidas en términos tan generales, que sin distinguir revisiones han de ser aplicadas á todos los mozos, cualquiera que sea la revisión en que se encuentren.

Ni los términos de esa Real orden distinguen ni autorizan para restringir su aplicación, ni puede perderse de vista que la última revisión será, sí, la última; pero al fin una revisión, cuya naturaleza en lo fundamental, aparte de esa circunstancia de ser la última, es idéntica á la de las otras, no pudiendo por ello regirse por opuestas disposiciones.

Fundada en lo expuesto, la Sección opina que procede declarar, con motivo de la consulta elevada por la Comisión mixta

de Soria, que la Real orden de 31 de Mayo de 1898 debe aplicarse siempre, cualquiera que sea la revisión que sufra el mezo á quien esa disposición se haya de aplicar.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Soria.

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedidos por acuerdo de esta Corporación de 27 de Julio último, á varios Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para remitir el balance del mes de Junio próximo pasado y la cuenta del 2.º trimestre del actual año económico, la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de cien pesetas con la que ya estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar, advirtiéndoles que la conminación de multa publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 171, por un error involuntario, se consignó la de veinte pesetas debiendo ser la de cien, conforme al acuerdo de dicha fecha.

Secretarios

Pueblos.—Azofra, Bañares, Cihuri, Ribafrecha, Santa Eulalia Bajera, Sojuela, Torremontalvo, Larriba, Tobía, Turruncún, Villamediana, Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villarroja, Viniegra de Abajo.

Depositarios

Pueblos.—Azofra, Badarán, Baños de Rioja, Baños de río Tobía, Bergasa, Cihuri, Corporales, Foncea, Ribafrecha, Santa Eulalia Bajera, Sojuela, Sorzano, Torremontalvo, Larriba, Tobía, Turruncún, Uruñuela, Villamediana, Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villaverde, Villarroja, Viniegra de Abajo.

Logroño 4 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente accidental, Pedro de la Riva,—P. A.: F. Galo Eguiluz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.—JEFATURA DE MINAS

MES DE AGOSTO DE 1900

Relación de las operaciones de campo que han de practicarse por el personal facultativo de esta Jefatura en los términos municipales y días del presente mes que á continuación se expresan.

Operación	Día ó días en que ha de practicarse	NOMBRE DE LA MINA	Número del expediente	Término municipal en que radica la mina	INTERESADO	VECINDAD	REPRESENTANTE	VECINDAD
Reconocimiento y deslinde, y en su caso, demarcación.	Del 17 al 24	San Carlos	1953	Mansilla	D. Alejo Arroniz y la Compañía minera é industrial de Mansilla	Paris	D. Joaquín Redón. D. Manuel González.	Logroño Idem
		San Jorge	1954	Idem				
	Del 18 al 25	Elvira 3. ^a	1956	Villavelayo	D. Pedro Lázaro Jimeno.	Burgos Idem Santurce (Vizcaya) Idem Idem Begoña (Vizcaya) Idem		
		Manuel	1958	Idem	D. Manuel Hernáez Barriocanal.			
		Leopoldo	1959	Idem	El mismo.			
		Ave María	1966	Idem	D. Salvador Escauriza.			
		Nopalitos	1967	Idem	El mismo.			
		Jesús	1968	Canales	El mismo.			
	Del 19 al 26	Begoña	1983	Villavelayo	D. Juan de Arrue y Anasagasti.	Castel de Peone, provincia de Burgos.		
		Artagán	1984	Idem	El mismo.			
	Del 20 al 27	N. ^a S. ^a del Carmen	1987	Canales	D. Venancio González Serrano.	Madrid Idem Idem		
		San Juan	2014	Idem	D. Juan Balín y Majolero.			
		Robledillo	2015	Villavelayo	El mismo.			
		Vulcano	2016	Idem	El mismo.			

Logroño 4 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

Comisión provincial

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

CALAHORRA

Vistas las excusas presentadas por los Concejales del Ayuntamiento de Calahorra, D. Angel Iriarte, D. Emilio Redal y D. Teodoro Redal, fundadas en padecimiento físico:

Vista la comunicación del Alcalde de Calahorra, en la que se hace constar que las mencionadas excusas fueron admitidas por el Ayuntamiento por unanimidad en sesión celebrada el día 28 de Julio último:

Considerando que las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico si bien pueden presentarse en cualquier tiempo, han de sustanciarse en la misma forma y plazos establecidos en los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y su resolución compete en primer término á la Comisión provincial, según se resuelve por Real orden de 2 de Enero de 1897 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 8 del mismo y dictada en virtud de consulta de esta Comisión provincial, se acordó:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra, por el que resolvió admitir las

excusas mencionadas por no ser de su competencia adoptar resolución alguna sobre este particular.

2.º Devolver al Alcalde las instancias y certificaciones facultativas presentadas para que se expongan al público durante el plazo de ocho días; y

3.º Ordenar al Alcalde de Calahorra, que una vez transcurrido dicho plazo, las remita de nuevo con las reclamaciones que en su caso hayan podido formularse durante su exposición al público, limitándose el Ayuntamiento á informar sobre ellas, puesto que la resolución corresponde en primer término á la Comisión provincial.

RODEZNO

Vista la instancia en la cual D. Justo de la Guardia y Angulo, Concejale del Ayuntamiento de Rodezno, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal, por cuyo último cargo opta:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, según determina el caso 2.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que ambos cargos son incompatibles entre sí, declaración que establece el artículo 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al exponente la renuncia del cargo de Concejale.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, y sellada con el de la misma, en Logroño á cuatro de

Agosto de mil novecientos.—Fermín Galo Eguiluz.—V.º B.º, Pedro de la Riva.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 1.º DE MAYO DE 1900.

(CONCLUSION)

Núm. 224. Pascasio Palacios. Recluido en el Asilo benéfico fundado por el Excmo. Sr. Marqués de Vallejo en Carabanchel, (Madrid). Se acordó reclamar del Director certificación en que se haga constar si es inútil para el servicio militar.

Núm. 233. Benjamín Sáenz Viguera Villanueva. Exceptuadosin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se declaró recluta en depósito.

Núm. 237. Ubaldo Escudero Aragón; y

Núm. 240. Luciano Pastor Zabalata. Medidos, fueron declarados cortos para activo.

Núm. 1. Gregorio Mendoza Pastor. Declarado por el Ayuntamiento incurso en la penalidad que establece el art. 31 de la ley de Reclutamiento. Reclamado el fallo:

Resultando que dicho mozo tiene la edad de 26 años:

Considerando que el mozo debía haber sido alistado para el reemplazo de 1893 y en su defecto para el de 1894, y no habiéndolo hecho así ha incurrido en la penalidad que establece el citado art. 31, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 111. Leopoldo Vázquez Sáenz. No habiéndose presentado á ser reconocido apesar de la orden que le había dado el Sr. Presidente y debiendo ser fallada la exclusión de talla y defecto físico por lo dispuesto

en la Real orden de 4 de Agosto de 1899, según anteriormente se ha hecho constar, se acordó ordenarle se presente ante esta Comisión á ser reconocido en la mañana del 9 del corriente.

ALFARO
REEMPLAZO DE 1899.

Número 12. Hermenegildo Ruiz González. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 48. Pascual Martínez Ruiz. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación, considerado impedido para el trabajo y probados todos los demás extremos que la excepción comprende, se acordó declararle soldado condicional.

Núm. 64. Robustiano Marín Pérez. Hijo de viuda. Reconocido un hermano del mozo mayor de 17 años que ha estado sometido á observación, considerado impedido para el trabajo y justificados todos los demás extremos que comprende la excepción alegada, se acordó declararle recluta en depósito.

CALAHORRA
REEMPLAZO DE 1899.

Número 89. Blas Rodríguez Villodas. Reconocido el padre definitivamente después de haber estado sometido á observación, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos que la excepción comprende, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 101. Antonio Gutiérrez Lorente. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación, considerado impedido pa-

ra el trabajo y justificados los demás extremos que la excepción comprende, se acordó declararle recluta en depósito.

FUENMAYOR
REEMPLAZO DE 1899.

Número 18. Graciano Castillo Bacacoa. Reconocido definitivamente después de haber estado sometido á observación en concepto de útil condicionalmente y considerado útil, se le declaró soldado.

CALAHORRA
REEMPLAZO DE 1897

Número 1. José Martínez Enciso. Reconocido después de haber estado sometido á observación, fué declarado útil, pero queda excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley por haber sido declarado corto de talla en la sesión del día 28 del mes anterior.

Reconocidos definitivamente después de haber estado sometidos á observación en concepto de útiles condicionalmente, fueron declarados inútiles y excluidos temporalmente del servicio con arreglo al caso 1.º, artículo 83 de la ley, los mozos siguientes:

Núm. 36. Pedro Escalona Solano.—Calahorra, 1899.

Núm. 28. Víctor Martínez Serrano.—idem, 1899.

Núm. 43. Ignacio Herce Fernández.—idem, 1899.

Núm. 24. Blas Ruiz Francés.—Alfaro, 1899.

Núm. 16. Antolín Jiménez Bellosó.—Igea, 1899.

Núm. 2. Domingo Fernández Romero.—Turruncún, 1899.

Núm. 1. Atilano Arizmendi García.—Calahorra, 1898.

Núm. 90. Manuel María Pérez.—idem, 1898.

Núm. 38. Feliciano Echegoyen Ortega.—Alfaro, 1898.

Núm. 8. Gregorio Moreno Macayo.—idem, 1898.

Núm. 3. Joaquín Martínez Ordoño.—idem, 1898.

Núm. 2. Clemente Rincón Mangado.—Pradejón, 1898.

Núm. 6. Barnabé Peñalbo Hernández.—Autol, 1898.

Núm. 17. Juan Martínez Marqués.—Quel, 1898.

Núm. 131. Timoteo Gutiérrez Galilea.—Calahorra, 1897.

Núm. 96. Luis Buenafuente Zarrantón.—Alfaro, 1897.

Núm. 24. Apolonio González Gutiérrez.—idem, 1897.

Núm. 24. Santiago Melero Barragán.—idem, 1897.

Núm. 79. Antonio Zabala Bergasa.—Arnedo, 1897.

Núm. 9. Antonio Falcón Miranda.—Aldeanueva, 1897.

Examinada una instancia que don Felipe Herce García, vecino de Arnedillo, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que se ordene al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva la baja en el Ejército de su hijo Fructuoso Herce Ga-

rrido, se acordó elevarla con sus antecedentes á dicha Autoridad informándola en los siguientes términos:

La Comisión mixta de reclutamiento al elevar á V. E. la instancia promovida por D. Felipe Herce García, vecino de Arnedillo, solicitando se ordene al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, haga efectiva la baja inmediata en el Ejército de su hijo Fructuoso Herce Garrido, que sirve en el Batallón cazadores de Barbastro, ha de permitirse dar algunos antecedentes referentes al soldado de que se trata para demostrar la justicia que en su sentir asiste al mismo para ser baja inmediata en el Ejército sin esperar á que sean llamados los mozos del próximo reemplazo ó sea la concentración de este año.

En el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento en el reemplazo de 1899 se alegó en nombre del referido soldado que le asistía la excepción del caso 10, art. 88 de la ley, puesto que un hermano del mismo llamado Manuel, que sirvió en el Ejército de Cuba, falleció en Arnedillo, á consecuencia de enfermedad contagiosa adquirida en la campaña y la Comisión mixta fundada en que para que pueda tener lugar lo dispuesto en la regla 9.ª, art. 88 de la ley es requisito indispensable que el soldado se encuentre sirviendo en aquellos Ejércitos al tiempo de ocurrir su fallecimiento, declaró al mozo soldado.

Contra este acuerdo se interpuso recurso de queja ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación y por Real orden de 9 de Diciembre se revocó dicho acuerdo declarando al mozo soldado condicional previa comprobación ante la Comisión mixta de la condición de hijo único con certificado del Registro civil.

Justificado este extremo, la Comisión mixta en sesión celebrada el día 9 de Enero del año actual declaró exceptuado al mozo en armonía á lo resuelto por la Real orden mencionada.

Se vé, pues, de una manera clara que la excepción fué alegada en el acto de la clasificación y declaración de soldados; que el mozo fué al Ejército con recurso pendiente de resolución ante el Gobierno, y que una vez resuelta la excepción definitivamente en el sentido de que se otorgue al mozo su baja ha de ser inmediata pasando el mozo á la zona correspondiente en concepto de soldado condicional en armonía con lo que previenen los artículos 126 y apartado 2.º, art. 132 de la ley.

Las únicas bajas que no tienen lugar hasta que no verifiquen el ingreso en el Ejército los mozos del reemplazo inmediato, son aquellas que se solicitan á virtud de excepción otorgada á soldados que después de su ingreso en filas les sobreviene por fuerza mayor alguna circunstancia por la que tengan derecho á disfrutar aquella, cuyos expedientes se promueven y

tramitan con arreglo al art. 149 de la ley, pero en el caso presente insiste la Comisión en que en su sentir la baja debe ser inmediata como si se tratara de excepción alegada en el acto de la clasificación y declaración de soldados y el mozo ingresara en filas pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército.

Por estas consideraciones la Comisión entiende que procede accederse á lo solicitado por D. Felipe Herce García.

MURO DE AGUAS
REEMPLAZO DE 1899

Número 5. Gregorio Pérez Sáinz. Pendiente de ser reconocido por residir en Madrid y no haber llegado oportunamente la citación del Alcalde. Reconocido y considerado inútil se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados el derecho que tienen á interponer recursos de queja ó de nulidad, según los casos, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto de esta Comisión dentro del término de quince días, exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de ley.

LOGROÑO
REEMPLAZO DE 1895

Carmelo Monforte Ruiz. Declarado excluido temporalmente en reemplazos anteriores por extinguir condena y apareciendo ser corto de talla, se acordó ordenarle se presentase á ser reconocido en la mañana del día 9 del corriente.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

SECCION JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día dieciocho del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana y en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas embargadas á Pablo Pérez Medrano, vecino de Nalda, para responder de las costas impuestas en causa que se le siguió por homicidio de Manuel María Angulo Garaizabal, su convecino, cuyas fincas, sitas en jurisdicción y pueblo de Nalda, son las siguientes:

Pesetas

1.ª Una finca término de la Fuente del Horno, secano, de diecinueve celemines: linda O., camino del término; M., Felipe Ruiz; P., Hipólito Pérez, y N., barranco del término; tasada en. 35

2.ª Otra en el término del Moro, de doce celemines, secano: linda P., Julián Aragón; M., Sergio Trevijano;

O., Pedro Iñiguez, y N., Manuel Aragón; tasada en. 25
3.ª Otra en el término de Pradilla, de diez celemines, secano: linda O., Calixto Martínez; N., camino del término; M., Raimundo Soldevilla, y P., Angel Fonseca; tasada en. 20
4.ª Otra en el mismo término, de diez celemines, secano: linda M., José Peso; O., Ciriaco Zorzano; P., Martín Menchaca, y N., Anselmo Pérez; tasada en. 20
5.ª Una tercera parte de casa sita en el Barrio Hombrío: linda á la derecha entrando, con Juan Ruiz y Juan Cruz Calderón; izquierda, con Manuel Pérez; tasada en. 75
6.ª Otra tercera parte de un pejar, sito en el Somo: linda por la derecha entrando, con Manuel Pérez, y por la izquierda, con José María Rico; tasada en. 15
7.ª Una finca en el término de las Conejeras, viña de nueve celemines: linda N., María Pavia; O. y M., Anselmo Pavia, vecinos de Zorzano; y P., Manuel Ochagavía; tasada en. 50

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los mencionados bienes con la rebaja antedicha; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquéllos, y que no existen títulos de las referidas fincas que tendrá que adquirirlos á su costa en su caso el rematante.

Dado en Logroño á dieciocho de Julio de mil novecientos.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Benito Fernández.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y á testimonio del que autoriza se instruye causa criminal con motivo del hallazgo de los restos del cuerpo humano pertenecientes á un individuo varón como de unos treinta á cuarenta y cinco años, completamente desnudo y en estado de descomposición, cuyos restos fueron encontrados en la noche del veinticuatro del actual, sobre la presa del Molino de la Isla, término de esta ciudad, y próximamente en el punto eéntrico del río Ebro.

Lo que se hace constar para que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan dar alguna noticia de á quién pudieran corresponder los expresados restos humanos y lo participen á este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Logroño á treinta y uno de Julio de mil novecientos.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Benito Fernández.

(c) Ministerio de Cultura 2005